

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 329/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 DE MAYO DE 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") al División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2013-3637-IX-NE-EI	Enero 2013	Enero 2013
DFZ-2013-3908-IX-NE-EI	Febrero 2013	Febrero 2013
DFZ-2013-4343-IX-NE-EI	Mayo 2013	Mayo 2013
DFZ-2013-4509-IX-NE-EI	Junio 2013	Junio 2013
DFZ-2013-4670-IX-NE-EI	Julio 2013	Julio 2013
DFZ-2013-4978-IX-NE-EI	Marzo 2013	Marzo 2013
DFZ-2013-5050-IX-NE-EI	Abril 2013	Abril 2013
DFZ-2013-5093-IX-NE-EI	Agosto 2013	Agosto 2013
DFZ-2013-6697-IX-NE-EI	Septiembre 2013	Septiembre 2013
DFZ-2014-877-IX-NE-EI	Octubre 2013	Octubre 2013
DFZ-2014-1455-IX-NE-EI	Noviembre 2013	Noviembre 2013
DFZ-2014-2029-IX-NE-EI	Diciembre 2013	Diciembre 2013
DFZ-2014-2811-IX-NE-EI	Enero 2014	Enero 2014
DFZ-2014-3601-IX-NE-EI	Febrero 2014	Febrero 2014
DFZ-2014-4702-IX-NE-EI	Abril 2014	Abril 2014
DFZ-2014-5272-IX-NE-EI	Mayo 2014	Mayo 2014



DFZ-2014-5842-IX-NE-EI	Junio 2014	Junio 2014
DFZ-2014-6441-IX-NE-EI	Marzo 2014	Marzo 2014
DFZ-2015-1239-IX-NE-EI	Julio 2014	Julio 2014
DFZ-2015-1757-IX-NE-EI	Agosto 2014	Agosto 2014
DFZ-2015-2356-IX-NE-EI	Septiembre 2014	Septiembre 2014
DFZ-2015-2888-IX-NE-EI	Octubre 2014	Octubre 2014
DFZ-2015-3447-IX-NE-EI	Noviembre 2014	Noviembre 2014
DFZ-2015-4054-IX-NE-EI	Diciembre 2014	Diciembre 2014
DFZ-2015-7518-IX-NE-EI	Abril 2015	Abril 2015
DFZ-2015-9475-IX-NE-EI	Febrero 2015	Febrero 2015
DFZ-2017-1137-IX-NE-EI	Agosto 2016	Agosto 2016
DFZ-2020-1862-IX-NE	Enero 2018	Diciembre 2018
DFZ-2020-1863-IX-NE	Enero 2019	Diciembre 2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 579, de fecha 8 de marzo de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 579/2021”), esta Superintendencia requirió de información a Acuícola Inmobiliaria E Inversiones Araucanía Limitada (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Piscicultura Rio Llaima - Cherquen, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Luego, el 5 de julio de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito del Sr. Pedro Toro Espinoza en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i>	- Copia de los certificados de monitoreo.	En la presentación de fecha 5 de julio de 2021 la titular adjuntó reportes de autocontrol correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo 2021.





<p><b>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</b></p> <p><i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i> <i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i> <i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i> <i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i> <i>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i> <i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i> <i>g) Máximo permitido de caudal;</i> <i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i> <i>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</i> <i>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</i></p>	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Copia del Protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles del establecimiento piscicultura río Llaima Cherquén, firmado por encargado de reportes y firmado por el representante legal.</p>
<p><b>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</b></p>	<p>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la</p>	<p>En la presentación de fecha 5 de julio de 2021 la titular adjuntó fotografías ilustrativas de la realización de la capacitación; un registro de asistencia a la capacitación de cada uno de los trabajadores firmados por los asistentes.</p>



	asistencia del personal.	
<b>Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.</li> </ul>	La titular acompaña copia del plan de mantenimiento de las instalaciones, firmado por el representante legal y encargo de medioambiente. Sin embargo, no acompaña información relacionada a mantenciones realizadas al sistema.
<b>Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.</li> </ul>	La titular indicó que, en los meses de marzo, abril y mayo 2021, realizó un muestreo adicional de los parámetros establecidos en su RPM.
<b>Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.</li> </ul>	El titular no adjuntó la planilla con los registros de Caudal, Temperatura y pH.

Fuente: elaboración propia.

Si bien la antedicha tabla da cuenta que el titular no aportó todos los medios de verificación exigidos en la Res. Ex. N° 579/2021, esta Superintendencia considera relevante relevar el comportamiento que el titular ha observado durante los siguientes 24 meses en relación con el Programa de Monitoreo asociado a su establecimiento, conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2022-2218-IX-NE<sup>1</sup> y DFZ-2024-774-IX-NE<sup>2</sup>, los cuales consta la ausencia de nuevos

<sup>1</sup> Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1055955>.

<sup>2</sup> Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1065028>.



incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, permite concluir la adopción de las medidas correspondientes para el retorno al cumplimiento.

Por tanto, considerando el cambio de conducta del titular en cuanto a su retorno al cumplimiento ambiental, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la pagina web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1 de este Memorándum.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

